

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 08 de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 15 de mayo del año en curso, y radicada el 26 de mayo de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de disminución de cuota alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00237-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. **Sírvase Prevenir.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00237-00

AUTO No.1092

Ciertamente, la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor ONORALDO CUERO VALENCIA, a través de defensora Publica, en contra de la señora PATRICIA ARROYO VALENCIA, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 89 y 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

1. El poder allegado por la Defensora Publica, no cumple con lo establecido en el artículo 6º Ley 2213 de 2022, puesto que no existe constancia de que el mismo se haya remitido como mensaje de datos desde el correo de la parte demandante al correo de la defensora, o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo conforme al inciso 2º del artículo 74 del CGP., por ello no se reconocerá personería hasta tanto se allegue se debida forma.
2. La defensora, debe informar de qué manera su poderdante obtuvo el correo electrónico y dirección física de la demandada y allegar las evidencias

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022

- 3.** Debe manifestar si a la fecha el demandante se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias y aportar los comprobantes o recibos pertinentes, lo anterior de conformidad a inciso 9 artículo 129 código de infancia y adolescencia, que en su tenor literal consagra:

*"(...) Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir con la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia personal **ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella** (...)"* negrillas y subrayado propias del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

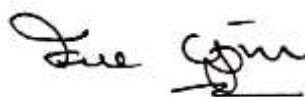
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor ONORALDO CUERO VALENCIA, a través de defensora publica, en contra de la señora PATRICIA ARROYO VALENCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

2023-237

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
[**111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co